

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 7 de septiembre de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00173 instaurado por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX** en contra de **ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - ALIANSA SALUD EPS** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**. Se declara esta audiencia pública abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 de 2020.

Comparece la representante legal de BANCOLDEX, señora MARCELA GAVIRIA SÁNCHEZ.

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor DIEGO JULIÁN SUÁREZ RODRÍGUEZ.

Comparece el representante legal de ALIANSA SALUD EPS, señor LUIS ARTURO SALAMANCA ARIAS.

Comparece la apoderada judicial de la EPS, doctora MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ.

Comparece el doctor LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA a quien se le reconoce personería como apoderado de ADRES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto:

Se acepta el desistimiento de la excepción de *falta de legitimación en la causa por pasiva*, propuesta como previa, conforme a lo solicitado por la apoderada de ALIANSALUD. De la *no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios* ya se pronunció el despacho.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

1. Determinar si BANCOLDEX ESTABA O NO obligado a pagar la suma de \$68.274.500 por concepto de corrección de planillas.
2. En caso de determinar este juzgador que BANCOLDEX no estaba obligado a realizar ese pago, establecer si la solicitud de devolución se realizó dentro de los términos establecidos en el art. 12 del Decreto 4023 de 2011 modificado por el Decreto 674 de 2014, posteriormente compilado por el Decreto 780 de 2016.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda. Se allegaron en medio magnético – cd (folio 29), y fueron incorporados a la carpeta digital.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ALIANSALUD EPS

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 139 a 157 del archivo del PDF del expediente digital junto con los que obran en medio magnético – cd (folio 117). Igualmente, se incorporaron a la carpeta digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la representante legal de BANCOLDEX.

Testimonios: Se decretan los testimonios de ERIKA MARCELA CORTES y DAVID ALEXANDER VARGAS BELTRÁN.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADRES

Documental: Se decreta la documental aportada con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda. Se allegaron en medio magnético – cd (folio 149), y fueron incorporados a la carpeta digital.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de ALIANSALUD EPS, se acepta el desistimiento del testimonio de la señora ERIKA MARCELA CORTES.

Notificados en estrados.

1. Se absolvió el interrogatorio de parte de la representante legal de BANCOLDEX.
2. Se practicó el testimonio de DAVID ALEXANDER VARGAS BELTRÁN.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMAS JURÍDICOS

En este caso se deben resolver DOS (2) problemas jurídicos:

1. Determinar si BANCOLEX ESTABA O NO obligado a pagar la suma de \$68.274.500 por concepto de corrección de planillas.
2. En caso de determinar este juzgador que BANCOLEX no estaba obligado a realizar ese pago, establecer si la solicitud de devolución se realizó dentro de los términos establecidos en el art. 12 del Decreto 4023 de 2011 modificado por el Decreto 674 de 2014, posteriormente compilado por el Decreto 780 de 2016.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Aduce que la solicitud de la reclamación de devolución de aportes erradamente realizados se realizó en tiempo, dentro de los términos establecidos en el Decreto 4023 de 2011 modificado por el Decreto 674 de 2014.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Manifiestan que la reclamación no se realizó dentro del término. En todo caso, ALIANSADUD EPS aduce que ADRES al haber ya enviado los dineros y haber sido producto de compensación, los dineros no se encuentran en poder la EPS y, por tanto, es ADRES la obligada a restituirlos. ADRES insiste que no se observaron los términos establecidos en los decretos mencionados.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. No se acreditó dentro el proceso que el pago de los \$68.274.500 se hubieren realizado de manera errada. El juzgador debe verificar, en primer lugar, si las cotizaciones fueron realizadas de manera errada o no, sin que haya prueba alguna de ello en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación a favor de las demandadas.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas **ALIANSAUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - ALIANSAUD EPS** y **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de todas y cada una de las pretensiones invocadas por **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX**.

TERCERO: COSTAS a cargo de **BANCOLDEX**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor de **ALIANSAUD EPS** y Tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor **ADRES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Notificados en estrados.

El apoderado de **BANCOLDEX** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ